

conteniendo 10 miligramos de clorhidrato de doxorubicina se podrán realizar con o sin la correspondiente ampolla de 5 mililitros de agua bidestilada apirógena.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) ampliada por Orden ministerial de 22 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), cambiada su denominación oficial por Decreto 2580/1977 de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18666

ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synres Ibero Holandesa, S. A.», por Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), en el sentido de incluir una mercancía de importación y un producto en la exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) ampliada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980) para la importación de colofonía, aceite de soja, p-terciario, butil-fenol, toluendiolisocianato-glicerina depurada y la exportación de resinas sintéticas «Synresol» «Syndotur» solicita incluir paraformaldehído en la importación y una nueva resina sintética de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synres Ibero Holandesa, S. A.», con domicilio en calle Levadura, 4, Viladecans (Barcelona), por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) ampliada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), en el sentido de incluir en la importación:

— Para formaldehído 95/96 por 100 (P. E. 29.11.02).

Y en la exportación:

— Resina sintética «Synresol E-12» (P. E. 39.05.01) con la siguiente composición:

— Colofonía, 78 por 100.

— Paraformaldehído, 2 por 100.

— Otros componentes, hasta 100 por 100.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de resina «Synresol E-12» se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

— 79,6 kilogramos de colofonía.

— 2,2 kilogramos de paraformaldehído.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en la cantidades mencionadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación en esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) ampliada por Orden minis-

terial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18667

ORDEN de 12 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Cooperativa Industrial Talleres Ulma» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fleje de hierro o acero laminado en caliente y la exportación de andamios y puntales metálicos y vigas y tubos de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cooperativa Industrial Talleres Ulma», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro o acero laminado en caliente y la exportación de andamios y puntales metálicos y vigas y tubos de acero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cooperativa Industrial Talleres Ulma», con domicilio en paseo Obispo Otaduy, número 3 (Oñate) (Guipúzcoa), y N. I. F. F-20-023065.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Fleje de hierro o acero, laminado en caliente, con un grueso de 4,75 milímetros hasta tres milímetros (P. E. 73.12.12).
2. Fleje de hierro o acero, laminado en caliente, con un grueso inferior a tres milímetros (P. E. 73.12.13).

A efectos de lo dispuesto en el punto 1.º de la O. M. P. G. de 20 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes las mercancías 1) y 2).

Tercero.—Las mercancías a exportar, serán:

- I) Andamios metálicos tubulares para su uso en construcción (P. E. 73.21.09).
- II) Puntales metálicos tubulares extensibles para construcción (P. E. 73.21.09).
- III) Vigas extensibles para encofrados (P. E. 73.21.09).
- IV) Tubo de acero soldado (P. E. 73.18.11).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de mercancías:

— Para el producto I), 103,71 kilogramos de fleje del mismo grueso, realmente contenido.

— Para el producto II), 109,55 kilogramos de fleje del mismo grueso, realmente contenido.

— Para el producto III), 102,45 kilogramos de fleje del mismo grueso, realmente contenido.

— Para el producto IV), 101,16 kilogramos de fleje del mismo grueso, realmente contenido.

— Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9:

— Para el producto I), 3,58 por 100.

— Para el producto II), 8,72 por 100.

— Para el producto III), 2,39 por 100.

— Para el producto IV), 1,15 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y grueso de los flejes, determinantes del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

El cesionario será el sujeto pasivo del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlos.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18668

ORDEN de 12 de julio de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», por orden de 27 de diciembre de 1978, modificada por Orden de 25 de octubre de 1979.

Ilmo. Sr.: La firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), modificada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) para la importación de etileno monómero y anhídrido silícico y la exportación de polietileno en gránulos de baja densidad y alta presión, solicita autorización para ceder el beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, número 20, Madrid-1, por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), modificada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1980, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición con franquicia arancelaria derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979) modificada por la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18669

ORDEN de 12 de julio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artes Gráficas Benzal (Juan Benzal Rodríguez)» por Orden de 22 de octubre de 1979, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Artes Gráficas Benzal, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Artes Gráficas Benzal (Juan Benzal Rodríguez)», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas, solicita cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Artes Gráficas Benzal, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artes Gráficas Benzal (Juan Benzal Rodríguez)», con domicilio en calle Virtudes, 7, Madrid, por Orden ministerial de 22 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Artes Gráficas Benzal, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de mayo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18670

ORDEN de 12 de julio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cartónajes M. Petit, S. A.», por Orden de 12 de febrero de 1980, en el sentido de que sea rectificada la cláusula especial establecida en el último párrafo del apartado 4.º de la referida Orden.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Exportación, a instancia de la Dirección General de Aduanas, propone se modifique el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado